

L-222-11

SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

REGLAMENTO

QUE

PARA LA VIGILANCIA DE ESTE SERVICIO

HAN DE OBSERVAR

LOS INSPECTORES ENCARGADOS DE LA MISMA



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

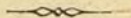
1898.

F-3767

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO



REGLAMENTO

QUE

PARA LA VIGILANCIA DE ESTE SERVICIO

HAN DE OBSERVAR

LOS INSPECTORES ENCARGADOS DE LA MISMA



MADRID

*Reg.º 1703*

IMPRENTA MUNICIPAL

1898.

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
CALLE DE ALFARO, 10  
TELÉFONO 1000

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
CALLE DE ALFARO, 10  
TELÉFONO 1000

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
CALLE DE ALFARO, 10  
TELÉFONO 1000

---

## SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

---

**Reglamento que para la vigilancia de este servicio han de observar los Inspectores encargados de la misma.**

1.º El servicio que han de prestar los Inspectores, tiene por objeto denunciar y corregir en la vía las faltas que observen en el estado del alumbrado público por gas, con sujeción al pliego de condiciones que para este servicio tiene celebrado el Excmo. Ayuntamiento con la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

2.º Los Inspectores empezarán á prestar el servicio todos los días, quince minutos antes de la hora de encender las luces, terminando cuando se haya verificado el apagado de las mismas, conforme en todo á la tabla de horas que rige para este objeto.

3.º Indicarán en los partes, cuyos modelos impresos se les facilitan por la oficina de la Dirección, las faltas que observen, las correcciones que se indiquen á los representantes de la Compañía, y si estas correcciones se han llevado ó no á efecto y el tiempo en que se realicen, conforme á las indicaciones de la condición 51 del contrato.

4.º Los Inspectores tomarán diariamente y con toda regularidad, las presiones en los manómetros enclavados en sus respectivos distritos, tres veces durante la noche: la primera, de siete á ocho de la misma; la segunda, de diez á once, y la tercera, de dos á tres de la madrugada, consignando en los partes las presiones respectivas.

5.º Los Inspectores indicarán además en el parte el itinerario que han llevado y trayecto recorrido en cada noche, teniendo en cuenta que el recorrido deberán hacerlo acompañados de un dependiente de la Compañía, á cuyo objeto y cuando vayan á comenzar éste, deberán reunirse con el mismo en la Tenencia de Alcaldía que al efecto se les designará por la oficina del servicio.

6.º Es de imprescindible y forzosa necesidad que cada uno de los Inspectores recorra

diariamente el mayor trayecto posible del distrito á que haya sido destinado, haciendo un parte detallado por duplicado de todas las faltas que durante la noche haya observado, cuyos partes se entregarán antes de las cuatro de la tarde; uno en el Negociado de Policía Urbana del Ayuntamiento, dirigido al Exce-lentísimo Sr. Alcalde Presidente, y otro en la oficina de este servicio, en la cual se persona-rán diariamente, á las cinco, para recibir las órdenes que el Jefe tenga necesidad de comu-nicarlos.

7.º En los partes que se den relativos á fa-roles aislados que encuentren apagados, debe-rán precisar, con la mayor exactitud posible, el tiempo que los mismos hayan dejado de lu-cir, para en su vista hacer los descuentos con toda equidad.

8.º Denunciarán diariamente todas las fal-tas que observen en el servicio, relativas á de-fectuosidad de la llama, indicando los faroles cuya llama no tenga las dimensiones preveni-das en el art. 35, párrafos primero, segundo y tercero, teniendo en cuenta que en los partes que se den relativos á esta falta, deberán in-dicar, lo más minuciosamente posible, la im-portancia de la misma, concretando la altura y

amplitud del abanico de la luz (condición 51, caso 2.º, párrafo segundo). Si hubiera duda acerca del consumo de algún surtidor, se pasará, en el estado en que se encuentre, á la oficina del servicio para su comprobación, substituyéndole por otro del mismo tipo.

9.º Denunciarán las faltas de limpieza de los faroles y deperfectos de todo el material correspondiente á los mismos (condición 44 y la 51, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto), para las multas que procedan.

10. Siempre que se encuentren faroles apagados, bajos de luz, obstruídos, faltas en la presión ú otra deficiencia cualquiera que tenga relación con el servicio, procurarán los Inspectores que por los operarios de la Compañía se proceda en el acto á su corrección en cuanto sea posible esto. Igualmente indicarán á los faroleros el tiempo que se hayan retrasado en el encendido del alumbrado, ó anticipado en el apagado del mismo, á fin de que cuando ocurra esta falta no pueda alegarse por la Compañía desconocimiento del hecho.

11. Corresponde, por último, á este personal la vigilancia del alumbrado por petróleo en su respectivo distrito, denunciando diariamente las deficiencias que observen en el mis-



mo, tanto en lo que se refiere á las horas de encender y apagar, como al estado de la luz, y de la limpieza y conservación del material perteneciente al mismo.

---

Este reglamento fué aprobado por el Exce-  
lentísimo Sr. Alcalde Presidente en 10 de Di-  
ciembre de 1898.



Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid